

## LEGISLACION UNIVERSITARIA

La Comisión de Trabajo de la Segunda Sesión Plenaria, después de analizar las Ponencias y los Pronunciamientos sobre la Legislación Universitaria, presenta al Pleno de este Primer Simposio Nacional de Legislación Educativa las conclusiones de sus trabajos.

Si bien cada una de nuestras universidades públicas de carácter autónomo enfrentan problemas particulares derivados de las circunstancias locales específicas que inciden en su desarrollo, también comparten otros de importancia fundamental. Respecto de los primeros, el legislador local y el universitario han de atender e implantar, a la mayor brevedad, las medidas jurídicas oportunas que permitan a la universidad el cumplimiento de las altas tareas a ella confiadas. Al efecto se recomienda, según el caso, la expedición o la revisión de estatutos del personal académico, dictados por el órgano universitario facultado, a fin de establecer procedimientos idóneos para seleccionar y promover a los profesores e investigadores, con objeto de que, contando con un competente cuerpo docente, sean capaces de mejorar el nivel académico cuyo logro implica una meditada planeación de los medios de que disponen actualmente nuestras universidades y de los que han de implantar para cumplir con sus finalidades. Sobre los segundos, los universitarios han manifestado su preocupación respecto de las siguientes cuestiones:

1a. La docencia, la investigación y la difusión de la cultura, confiadas a las universidades públicas, deben atender al estudio y resolución de los problemas nacionales y regionales. El cumplimiento de dichos fines se ha visto obstaculizado en los últimos años por problemas laborales. Estos problemas se originan en la ausencia de una reglamentación específica del trabajo universitario, tanto administrativo como académico, al que demanda de una especial protección, que haga compatibles los derechos laborales de los trabajadores universitarios con los derechos y necesidades de nuestras Casas de Cultura, garantizando a los primeros una forma de existencia digna y a las segundas el eficaz cumplimiento de sus tareas a fin de posibilitar nuestra independencia cultural, científica y tecnológica.

La ausencia de una reglamentación específica conduce a una inadecuada protección del trabajo universitario. Los universitarios aquí reunidos, compartiendo la opinión mayoritaria que ha venido manifestándose con motivo de la propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideramos urgente que el texto de la Constitución Federal sea enriquecido, adicionando al artículo 123 de la Carta Fundamental un apartado que retenga las modalidades distintivas del trabajo universitario. La necesidad de tal medida queda demostrada al examinar la historia reciente de nuestras Casas de Cultura, porque cuando la articulación de los hombres que constituyen la universidad queda ligada a la fricción y al sectarismo, hemos de reconocernos obligados a replantear las reglas de convivencia que encauzan nuestra labor. Dicha articulación no puede lograrse acudiendo a las normas constitucionales hoy existentes, lo que justifica la necesidad de la referida adición, propuesta bajo el principio de que no habrá trabajador universitario que pueda sentirse seguro de sus derechos si hay universidades que no tengan seguros los propios.

2a. La regulación adecuada de las relaciones laborales universitarias fortalecerá el régimen autónomo de nuestras instituciones de educación superior. En ellas, la inteligencia se cultiva en la cátedra, se enriquece en la investigación, sostenidas ambas por un esfuerzo que no admite interrupciones arbitrarias ni alteraciones decretadas por consignas de facción. La adición constitucional propuesta ha de ser el instrumento jurídico que exprese la voluntad nacional de poner a nuestras universidades públicas a cubierto de acciones que hacen peligrar su autonomía. Dicho régimen autónomo, cuya justificación más alta se encuentra en los fines de servicio a la comunidad para el íntegro mejoramiento humano, merece también la más alta protección que el orden jurídico puede otorgarle, a saber, la garantía constitucional.

3a. El cumplimiento de los fines universitarios no puede lograrse sin una cuidadosa planeación, en la que participen todos los universitarios y cuya realización es imposible de no contar con suficientes recursos económicos. De ahí la conveniencia de estudiar diversos sistemas de financiamiento para ser implantados en las universidades, a fin de consolidar su régimen autónomo.

4a. Para canalizar mediante el derecho los complejos problemas universitarios y para prever jurídicamente el crecimiento de nuestras casas de cultura superior, las universidades deben atender a la creación de organismos técnicos que elaboren proyectos legislativos y formulen estudios sobre el régimen jurídico universitario. Asimismo, los problemas legislativos comunes a las universidades de la República deben ser estudiados coordinadamente por una comisión, de carácter permanente, en la que participen todas las universidades públicas del país.

Campeche, Camp., 30 de octubre de 1976.

HECTOR FIX ZAMUDIO IGNACIO CARRILLO PRIETO

CAMERINO CASTRO